

Exp.: 10-OPEN 00051.3/2022

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 12 de mayo de 2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“SOLICITO datos sobre la finalización de construcciones de propiedades horizontales edificios. En el barrio de Valdebebas entre el 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

*Diferenciadas por: - Propiedades horizontales de viviendas libres.
- Propiedades horizontales de viviendas de VPPB.”*

Se ha comprobado que en lo referente a la solicitud de datos de propiedades horizontales de viviendas de VPPB finalizadas entre 2012 y 2016, no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

En relación con su solicitud de datos acerca de las propiedades horizontales de viviendas libres finalizadas entre el 2012 y 2016 se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 d), en la medida en que se refiere a información que no obra en poder de esta Administración.

El artículo 18.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en el artículo 18.1.d), el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Una vez analizada su solicitud,

RESUELVE

Conceder el acceso a la información solicitada referente a las propiedades horizontales de viviendas de VPPB, para lo cual se facilitará documento en formato pdf del área de Calificaciones y Subvenciones, dependiente de esta Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

Inadmitir el acceso a la información solicitada, toda vez que la misma no obra en poder de esta Administración de la Comunidad de Madrid, indicando que la información requerida, o parte de la misma, es competencia del Ayuntamiento de Madrid.

Remitir la solicitud al Ayuntamiento de Madrid, para conocer de la solicitud en la parte que le compete.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.